



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00693-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Genrry Flórez Vargas, se notificó del auto admisorio y dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones y formuló demanda de reconvención a través del abogado Diego Fernando Fajardo Castellanos a quien otorgó poder.

Una vez se integre el contradictorio se dará el trámite que corresponda a los medios de defensa y demanda de reconvención propuestos.

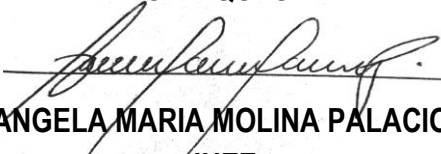
Se agrega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de este proceso, así como la publicación del emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el bien, así como la valla instalada en el mentado inmueble. Por ello, vencido el término de que trata el art. 108 del C.G.P., sin que las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien a usucapir en este asunto comparecieran, se les designa como curadora *ad-litem* a la abogada **Jannys Rocio Díaz Álvarez**, quien hace parte de la lista realizada por este despacho.

Por secretaría comuníquese sobre su nombramiento en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., al correo electrónico registrado en este juzgado y al que figure en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva. Una vez posesionada, secretaría contabilice el término con el que cuenta la parte para ejercer su derecho a la defensa.

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por **cromacio dussan zuleta**, en calidad de representante judicial del extremo actor.

Finalmente, en relación con la solicitud que hace el abogado Arlex Enrique Moreno, se le pone de presente que el expediente está a disposición de las partes en formato PDF, de manera que una vez le sea otorgado el poder podrá traerlo al proceso mediante comunicación al correo electrónico del Juzgado, sin que sea necesario otorgar cita para el efecto.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.